

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DEL PRIMER CICLO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
DIVISION DE FILOLOGIA		
Primer curso:		
Lengua Española I	6	—
Literatura Española I	3	—
Lengua Latina I	3	—
Una asignatura a elegir entre:		
Lengua Griega I	3	—
Lengua Arabe I	3	—
Una asignatura a elegir entre:		
Historia de la Filosofía	3	—
Lógica	3	—
<i>Sección de Filología Hispánica</i>		
Segundo curso:		
Lengua Española II	6	—
Literatura Española II	3	—
Latín Vulgar	3	—
Literatura Comparada	3	—
Una asignatura a elegir entre:		
Griego	3	—
Arabe	3	—
Lengua Moderna	3	—
Tercer curso:		
Lengua Española III	3	—
Literatura Española III	3	—
Crítica Literaria	3	—
Lingüística General	3	—
Historia del Español	3	—
<i>Sección de Filología Clásica</i>		
Segundo curso:		
Lengua Española II	3	—
Textos Latinos I	3	—
Textos Griegos I	3	—
Latín Vulgar	3	—
Historia de la Literatura Griega	3	—
Tercer curso:		
Textos Latinos II	3	—
Textos Griegos II	3	—
Lingüística Latina I	3	—
Lingüística Griega I	3	—
Historia de la Literatura Latina	3	—
<i>Sección de Filología Semítica (Arabe)</i>		
Segundo curso:		
Lengua Española II	3	—
Lengua Arabe II	6	3
Filología Arabe	3	3
Lengua Moderna	3	—
Tercer curso:		
Lengua Arabe III	6	2
Filología Arabe II	3	2
Crítica Literaria	3	—
Textos Literarios Arabes	3	2
DIVISION DE GEOGRAFIA E HISTORIA		
Primer curso:		
Prehistoria	3	—
Historia Antigua	3	—
Historia Medieval	3	—
Historia del Arte Antigua y Medieval	3	—
Una asignatura a elegir entre:		
Introducción a la Historia	3	—
Geografía Económica	3	—
Latín	3	—

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Segundo curso:		
Historia Moderna	3	—
Historia del Arte Moderno	3	—
Geografía Física	3	—
Geografía Humana	3	—
Historia de la Expansión Europea	3	—
Tercer curso:		
Historia Contemporánea	3	—
Historia del Arte Contemporáneo	3	—
Arqueología	3	—
Geografía de España	3	—
Geografía Descriptiva I	3	—
DIVISION DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION		
<i>Sección de Filosofía</i>		
Primer curso:		
Linguística	3	—
Psicología General	3	—
Lógica	3	—
Introducción a la Metafísica	3	—
Historia de la Filosofía Antigua y Medieval	3	—
Segundo curso:		
Antropología Cultural	3	—
Metodología de las Ciencias	3	—
Sociología	3	—
Historia de las Ciencias I	3	—
Historia de la Filosofía Moderna	3	—
Tercer curso:		
Teoría del Conocimiento	3	—
Ética	3	—
Historia del Pensamiento Español	3	—
Historia de la Ciencia II	3	—
Historia de la Filosofía Contemporánea	3	—
<i>Sección de Psicología</i>		
Primer curso:		
Psicología General I	3	—
Fundamentos Biológicos de la Conducta I	3	—
Matemáticas para Psicólogos	3	—
Historia de la Psicología	3	—
Metodología y Epistemología de las Ciencias Humanas	3	—
Segundo curso:		
Psicología General II	3	—
Fundamentos Biológicos de la Conducta II	3	—
Psicología Matemática I	3	—
Antropología	3	—
Sociología	3	—
Tercer curso:		
Psicología Experimental	3	—
Psicofisiología	3	—
Psicología Matemática II	3	—
Psicología Social	3	—
Psicología Evolutiva	3	—

24991

ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas no reguladas de Técnico auxiliar y Técnico especialista de Jardines de Infancia, rama Hogar, para Formación Profesional de primero y segundo grados, respectivamente.

Ilmo. Sr.: La creciente incorporación de la mujer al trabajo hace imprescindible que la Sociedad disponga los medios necesarios para que queden debidamente atendidos los hijos pequeños de las mujeres trabajadoras. Las guarderías infantiles y jardines de infancia o similares precisan para ello disponer de profesionales debidamente preparados para atender las diversas necesidades de estos colectivos infantiles.

Vistos los expedientes incoados por los Centros de Formación Profesional que se relacionan, solicitando autorización para impartir enseñanzas no reguladas de Formación Profesional destinada a las personas que se ocupan de las atenciones precisas a los niños de guarderías infantiles y jardines de infancia, al amparo de los artículos 15 y 20 del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Teniendo en cuenta que los cuestionarios presentados para impartir las enseñanzas solicitadas, han sido informados por la Junta Coordinadora de Formación Profesional y que los Centros solicitantes están debidamente autorizados como de Formación Profesional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional las enseñanzas no reguladas de:

Formación Profesional de primer grado, rama Hogar, profesión Técnico auxiliar de Jardines de Infancia.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas, rama Hogar, especialidad Técnico especialista de Jardines de Infancia.

Todo lo anterior, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, y conforme a los programas aprobados y que figura en el expediente.

Segundo.—Los Centros solicitantes a los que se autoriza la impartición de estas enseñanzas son:

Para Formación Profesional de primer grado: Técnico auxiliar de Jardines de Infancia:

— Centro de Formación Profesional «El Pinar de Nuestra Señora», de Valldoreix, San Cugat del Vallés (Barcelona).

— Centro de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona).

— Escuela Profesional «Instituto Social de la Juventud», de Barcelona.

— Escuela Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Barcelona.

— Centro de Formación Profesional «Santa María de los Apóstoles», de Barcelona.

— Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora del Rosario», de Benga (Barcelona).

— Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla.

— Centro de Formación Profesional «Colegio Joviat», de San Juan de Torruella (Barcelona).

Para Formación Profesional de segundo grado: Técnico especialista de Jardines de Infancia:

— Centro de Formación Profesional «El Pinar de Nuestra Señora», de Valldoreix, San Cugat del Vallés (Barcelona).

— Escuela Técnico Profesional Diocesana, de Vitoria.

— Centro de Formación Profesional «Virge Milagrosa», de Maceda (Orense). Esta autorización está condicionada a su clasificación como Centro de segundo grado.

Tercero.—Las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, por el régimen de Especializadas que se autorizan por la presente Orden, estarán sometidas durante el período de experimentación a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 707/1976, sobre ordenación de la Formación Profesional. Si transcurrido el período previsto de experimentación, el resultado de la misma fuese favorable, estas enseñanzas se regularán conforme establece el artículo 21.7 del referido Real Decreto 707/1976.

Cuarto.—El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás necesarios, habrá de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficiencia de las enseñanzas autorizadas, conforme al grado y clasificación reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24992 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita 50EL-1.328.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y de-

claración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se establecerá en el término municipal de Mejorada del Campo (Madrid) y la finalidad de la misma será acometida en 20 KV. para un T. I. en finca «La Isla».

La línea será a 20 KV., con cable de aluminio acero UNE 50, formada por seis hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros cuadrados de diámetro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, e los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial.—12.355-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24993 ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas, alambres y similares, de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 7, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de incluir la importación de:

1) Alambroón de aluminio sin alear, de 10/12 milímetros de diámetro (P. A. 76.02.01).

2) Alambroón de acero fino al carbono, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.25.1).

Y la exportación de:

I) Cables de aluminio sin alear, con alma de acero (partida arancelaria 74.12.01).

II) Cables de aluminio, sin alear, homogéneo (partida arancelaria 76.12.91).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

a) En la exportación del producto I), 105,26 kilogramos por cada 100 de las mercancías 1) y 2) realmente contenidas en el cable exportado.

b) En la exportación del producto II), 165,26 kilogramos por cada 100 de la mercancía 1) realmente contenidos en el cable exportado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos los siguientes: